



Colegio Profesional de
TRABAJO SOCIAL
de Cádiz

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES/AS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
EL TRABAJO SOCIAL EN MEDIACIÓN.....	3
OBJETIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN MATERIA DE MEDIACIÓN.....	4
SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CPTS DE CÁDIZ.	
SERVICIO PRIVADO.....	6
HONORARIOS.....	6
TRASPARENCIA.....	6
LUGAR, HORARIO Y CITA PREVIA.....	7
REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORAS/ES DEL CPTS DE CÁDIZ	
1. ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO.....	8
2. INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN.....	9
INSCRIPCIÓN.....	9
RENOVACIÓN.....	10
3. ACCESO AL REGISTRO.....	11
4. SUSPENSIÓN Y BAJA DEL REGISTRO.....	12
5. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	14
6. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.....	15
7. NORMAS DEONTOLÓGICAS.....	16
8. REGISTRO DE QUEJAS Y RENUNCIAS.....	18
9. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	19
ANEXO I.....	21

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Ley 5/2012, de Mediación Civil y Mercantil y su desarrollo en el Real Decreto 980/2013, han planteado un nuevo paradigma en la Mediación que supone para el Trabajo Social la oportunidad de aumentar la empleabilidad desde la especialización, y hace necesario establecer un marco profesional que garantice la excelencia profesional de los/as trabajadores/as sociales cuando actúen como mediadores/as, al margen de sus intervenciones en Trabajo Social.

Se entiende por mediación, según la califica la Ley 5/2012, del 6 de julio, “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”. A su vez, la mediación familiar, según lo dispuesto en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 37/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley, viene definida como un proceso extrajudicial para la gestión de conflictos no violentos que pudieran surgir entre los miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el citado conflicto, les asisten facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.

EL TRABAJO SOCIAL EN MEDIACIÓN

La trayectoria histórica de la disciplina del Trabajo Social con figuras como Lisa Parkinson, Haynes, etc. pioneras en la mediación y trabajo social, la incorporación de la mediación a los planes de estudio del Trabajo Social, la difusión de la mediación desde los Colegios Profesionales, el reconocimiento específico del/la trabajador/a social como mediador/a en algunas leyes autonómicas de mediación, y la práctica cotidiana en situaciones conflictivas, sitúan a los/as trabajadores/as sociales en el perfil idóneo para ejercer la mediación como acción profesional específica, aportando un valor añadido único, apoyado en la fuerte base psico-social y jurídica que se entiende como necesaria para el ejercicio de la mediación.

El Consejo General del Trabajo Social con objeto de promover la mediación en trabajo social y la excelencia de su práctica, constituyó en 2011 un Grupo de Expertos y en mayo de 2014 la Comisión Intercolegial de Mediación integrada por 18 Colegios Profesionales (Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña, Galicia, Jaén, La Rioja, León, Madrid, Málaga, Navarra, Sevilla, Tenerife, Valencia), el Consejo Andaluz del Trabajo Social y el Consejo General del Trabajo Social.

OBJETIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN MATERIA DE MEDIACIÓN

El CPTS de Cádiz, tiene entre sus objetivos fomentar la mediación como mecanismo de resolución de conflictos en sus propias instalaciones y a su vez, pretende procurar formación y reciclaje formativo a profesionales del Trabajo social para habilitarles en este ámbito. Ambos objetivos se traducen en la meta de ser Institución de Mediación y Centro de Mediación respectivamente. Para llegar a desarrollar estas actividades, los Colegios Profesionales deben disponer de un REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORAS/ES.

a) INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN. Desde 2016

La Ley 5/2012, de 6 de Julio, por la que se regula en España la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles regulan también las Instituciones de Mediación, entendiéndose por tales las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la Mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores/as, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación. Si entre sus fines figurase también el arbitraje, adoptarán las medidas para asegurar la separación entre ambas actividades.

Darán a conocer la identidad de los mediadores que actúen dentro de su ámbito, informando de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de carácter estatal tiene carácter público e informativo y se constituye como una base de datos informatizada accesible gratuitamente a través del sitio web del Ministerio de Justicia, siendo su finalidad la de facilitar el acceso a este medio de solución de controversias a través de la publicidad de los mediadores profesionales y las instituciones de mediación. Las personas que deseen ejercer la Mediación deberán registrarse, al igual que los CPTS que deseen ser Instituciones de Mediación.

b) CENTRO DE FORMACIÓN DE MEDIACIÓN.

Los Centros de formación de mediación procuran el desarrollo de diferentes actividades formativas específicas de mediación, creando incluso títulos propios válidos, y llevando a cabo acciones de sensibilización, divulgación, visibilización de la mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos.

En la actualidad el CPTS- Cádiz es centro de formación en materia de mediación o también llamado "centro colaborador" del Ministerio de justicia siendo la formación ofertada por el CPTS-Cádiz homologada al respecto.

c) SERVICIO DE MEDIACIÓN.

Además, el CPTS-Cádiz ofrece un servicio de mediación privado para toda la ciudadanía que desee contratarlo.

Este servicio será solicitado al CPTS-Cádiz y será atendido por los/as profesionales del Registro de mediadores del CPTS-Cádiz.

SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CPTS DE CÁDIZ.

Servicio privado

El servicio de Mediación ofrecido por el CPTS es de carácter privado, con coste para las partes solicitantes. La sesión de Mediación tendrá una duración de 1h y un precio de 60€/h a abonar en efectivo tras la primera sesión para sufragar los gastos de contratación de la persona mediadora escogida por las partes.

Honorarios

La contratación de la persona mediadora será por horas, cuyos honorarios y especificidades vienen recogidas en el Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Cádiz.

Según convenio, los honorarios correspondientes son de 13,89€/h, incluyendo Seguridad Social e IRPF, pero el CPTS de Cádiz los aumentará a 38,58€/h, incluyendo Seguridad Social e IRPF, quedando líquido para la persona mediadora 25€/h. Dicha cuantía incluye posibles gastos de transporte según convenio.

Aquellos profesionales que ya se encuentren dados de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social. Podrán cobrar sus honorarios emitiéndole una factura al Colegio con la cantidad establecida por cada sesión para ser abonada por el CPTS-Cádiz en concepto de sus servicios.

Transparencia

La cuantía restante de cada sesión, irá a cubrir gastos del CPTS de Cádiz, que dispondrá de una cuenta bancaria diferente a la habitual para que los ingresos recibidos en Mediación solo reviertan en Mediación y sirvan para abonar IVA, nóminas, cubrir los gastos de gestoría (12€/mes por alta y baja de persona mediadora), gastos de gestión, administración, local, publicidad, acciones formativas, entre otros relacionados con la Mediación.

Lugar, horario y cita previa

Las mediaciones se realizarán en la sede del CPTS de Cádiz. Las personas que se interesen en contratar los servicios de Mediación del CPTS de Cádiz deberán ajustarse a los horarios del mismo estipulados por Junta de Gobierno. En el momento en que las partes escojan persona mediadora, el CPTS contactará con la misma y concretarán la primera cita. La persona Mediadora se encargará tras ese primer contacto, de comunicar al CPTS y acordar las sesiones que habrán de mantenerse con una antelación mínima de 15 días, para avisar a la gestoría.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORAS/ES DEL CPTS DE CÁDIZ

El Registro de mediadores/as debe entenderse como el listado de profesionales del Trabajo Social que se encuentran con habilitación para conducir procesos de Mediación de acuerdo al Real Decreto-ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Este Reglamento ha sido elaborado por el CPTS de Cádiz y su comisión de mediación, siguiendo las indicaciones recogidas por el CGTS y otros Colegios de Trabajo Social.

El objetivo del Registro es garantizar que las personas profesionales del Trabajo Social que dirijan procesos de mediación, cuenten con unos estándares de calidad formativa que permitan prestar un servicio de calidad y que lleven a cabo el proceso de mediación conforme indica el Código Deontológico que rige la profesión del Trabajo Social y el Código de Conducta para la actividad de mediación.

El presente Registro tendrá un carácter público e informativo e incluirá un listado de colegiados y colegiadas de Trabajo Social de Cádiz, que tengan interés en actuar como personas mediadoras, a fin de proveer de este servicio a órganos judiciales, entidades, administraciones o particulares.

1. Organización del Registro.

El presente Registro de mediadores/as depende orgánica y funcionalmente del CPTS de Cádiz y de su comisión de mediación u órganos designados. Es responsabilidad de los órganos anteriores el buen funcionamiento del Registro y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El Registro tiene carácter voluntario y para inscribirse en él, se deben cumplir los requisitos establecidos según normativa además de cumplir los plazos y las formas estipulados.

Turnos

El listado se publicará por orden alfabético según letra designada por sorteo anual realizado por y en el CPTS de Cádiz. El orden no será rotatorio.

Elección libre

La persona interesada en contratar mediación elegirá libremente al/la profesional según la lista pública. En caso de duda se tendrán en cuenta los criterios que la persona interesada especifique facilitándole las cinco primeras personas que los cumplan.

2. Inscripción y renovación.

Nuevas inscripciones

Plazo. El plazo para nuevas inscripciones en el Registro de mediadores/as del CPTS de Cádiz será durante un mes y tendrá lugar el primer trimestre de cada año. Se informará de la convocatoria a través del correo electrónico y la web.

Solicitud. Cada persona interesada deberá cumplir los requisitos indicados en este documento y cumplimentar una solicitud facilitada por el CPTS (ANEXO I) y presentarla en la Secretaría del mismo, o de forma telemática (por correo electrónico), según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La persona colegiada podrá inscribirse en tantos Registros Colegiales como desee siempre que cumpla los requisitos establecidos por cada Colegio.

Documentación. El modelo de solicitud (anexo I) deberá ir acompañado de los títulos formativos compulsados si se realiza la entrega de forma telemática, o mostrar original y fotocopia en Secretaría. Los datos inscritos en el Registro se presumirán auténticos y válidos.

Requisitos de inscripción.

- La persona mediadora deberá ostentar titulación universitaria en Trabajo Social y contar con la formación básica en mediación de 300 horas mínimo de duración, realizadas en un único curso homologado, del cual 60 horas serán formación práctica, o su equivalente en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS).
- La persona interesada deberá estar colegiada en el Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz y al corriente de pago en

sus cuotas. Esta situación se tendrá que mantener a lo largo de todo el período de inscripción en el Registro.

- Las personas que deseen entrar en el listado deberán cumplir las obligaciones en este documento recogidas.

Tasa. Se establece una tasa administrativa I de 10€ para poder inscribirse. El pago será a través de transferencia bancaria a la cuenta del Banco Sabadell: ES79 00810340 50 0001022406 y deberá entregarse, presencial o telemáticamente, justificante de pago.

Comprobación de documentación y publicación de la lista. Una vez recibida la solicitud e incoado el expediente, el Colegio comprobará toda la documentación presentada y si reúne los requisitos establecidos, la persona colegiada será inscrita en el Registro de mediadores/as del CPTS de Cádiz. Esta situación de alta se mantendrá hasta la fecha establecida para la renovación de la inscripción al Registro.

En caso de que la persona interesada no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe la documentación exigida, se notificará la causa que impide la continuación del procedimiento, requiriéndose para que en el plazo de 15 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que en el caso de que no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición, con archivo del expediente sin más trámite. La lista provisional será publicada en la web del Colegio, a cuyo apartado se accederá con la clave de colegiado/a.

Renovación y actualización de los datos del Registro.

El Registro podrá ser actualizado anualmente, validando y ampliando la información relativa a la formación y experiencia profesional en mediación, siendo solo necesario acreditar la formación que no estuviese incluida en la primera inscripción. El periodo de renovación permanecerá abierto durante un mes en el primer trimestre, coincidiendo con el plazo de inscripciones.

Requisitos para la renovación.

- Se requiere que como mínimo cada 4 años a partir de la última formación entregada, se acredite un mínimo de 60 horas de formación para permanecer en el Registro o al menos 6 créditos acumulables en materias relacionadas con la mediación. Quienes no renueven la inscripción al Registro causarán baja en el mismo.

- El reciclaje o la formación continuada se podrá acumular en varios cursos, valorándose solo la formación que esté homologada.
- La persona interesada deberá estar colegiada en el Colegio Profesional de Trabajo Social de Cádiz y al corriente de pago en sus cuotas. Esta situación se tendrá que mantener a lo largo de todo el período de inscripción en el Registro.
- Las personas que deseen entrar en el listado deberán cumplir las obligaciones en este documento recogidas.

Transcurridos 4 años sin que se haya hecho ninguna renovación o actualización al respecto en materia formativa. El CPTS-Cádiz procederá a dar de baja del Registro a la persona mediadora.

Solicitud para la renovación. La solicitud de renovación (Anexo I, marcando la casilla renovación) deberá cumplimentarse en todos los términos por las personas colegiadas que deseen renovar su formación, y presentarla en el plazo establecido en la Secretaría del CPTS de Cádiz o de manera telemática. La renovación de datos de contacto podrá realizarse en cualquier momento.

Documentación. Al anexo I, se acompañarán los títulos formativos compulsados si se realiza el envío de forma telemática, o mostrando originales y fotocopias en Secretaría.

Comprobación de documentación y publicación de la lista. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes de renovación, se publicará un listado provisional y se establecerá un plazo de 15 días naturales para subsanar errores. La falta de cumplimentación de los datos, o la remisión fuera de plazo, conllevará la no admisión al Registro.

3. Acceso al Registro.

El Registro tiene un carácter público y será de acceso gratuito a través de la página web del CPTS de Cádiz.

La persona mediadora inscrita en el Registro estará obligada a comunicar la modificación de sus datos personales en cualquier momento (sin necesidad de esperar a la convocatoria anual), así como la actualización y ampliación de la información relativa a la formación siguiendo los plazos establecidos.

Cada persona registrada tendrá asignada un **número de Registro**. La asignación se realizará de manera correlativa por el propio sistema

informático. Este número registral será único e invariable para todos los asientos que se realicen y le acompañarán hasta que por cualquiera de los motivos establecidos cese en la actividad.

Dicho número registral no se le asignará a ninguna otra persona. Es intransferible; por lo tanto si la misma persona volviera a instar su inscripción en el Registro, se le volvería a asignar el número que anteriormente tenía.

La inscripción en el Registro supone el consentimiento para el tratamiento de los datos que se proporcionen y su publicidad.

Concretamente será pública la siguiente información:

- Número registral
- Nombre y apellidos.
- Especialidad.

El CPTS de Cádiz garantizará la confidencialidad de los datos recibidos; respecto al acceso, modificación y extinción de datos de los Registros se hará lo determinado por la legislación vigente en materia de protección de datos.

4. Suspensión y baja del Registro.

Cualquier persona colegiada que estuviera inscrita en el listado podrá causar baja de forma voluntaria o forzosa.

Baja voluntaria

La baja voluntaria se producirá mediante solicitud de la persona interesada a través de una comunicación por escrito (correo postal, entrega en mano o email) con los datos personales e identificativos a la Secretaría del CPTS de Cádiz indicando el deseo de no pertenecer a la lista.

Baja forzosa

La eliminación de la inscripción en el Registro procederá en los siguientes casos:

- Fallecimiento o declaración de incapacidad de la persona mediadora.
- Pérdida de la condición de colegiado/a.

- Por cese de la actividad.
- La incoación de procedimiento penal o expediente disciplinario, en caso de que haya suspensión cautelar de funciones.
- Por haber actuado a sabiendas en caso de incompatibilidad.
- Por manifiesta incompetencia en una mediación, advertida por el órgano judicial y apreciada por el Consejo General y/o CPTS de Cádiz.
- Por incumplimiento de los requisitos y trámites administrativos recogidos en el Reglamento.
- Por cualquier otra causa que determine la imposibilidad, sea física o jurídica de continuar en el ejercicio de la mediación.
- Por incumplimiento de los requisitos para prorrogar la actividad:
 - La falta de acreditación por parte de la persona mediadora de la formación continua y complementaria que debe recibir, conforme a la periodicidad y duración mínima marcadas en el reglamento.
 - Impago de la tasa de 10€ exigida según el presente reglamento.

En el caso de que la legislación actual sufriera alguna modificación sustancial que deba variar el contenido de las presentes bases, estas se adecuarán a la nueva normativa realizando las acciones pertinentes.

Baja temporal

Existe la posibilidad de la baja temporal a petición por escrito de la persona interesada por motivos justificados y en la que la nueva incorporación no suponga una interferencia en el buen funcionamiento del Registro. En caso de nueva apertura del plazo de inscripciones y renovaciones, las personas que se encuentren de baja voluntaria deberán entregar la documentación pertinente con normalidad para continuar con el derecho de estar incluido/a en la lista en el momento de suspender la baja temporal y reanudar su actividad.

Recuperación de la condición de mediador/a del Registro.

Podrá recuperarse la condición de mediador/a, siempre que en el momento de la reincorporación se cumplan las condiciones precisas para ello, en los siguientes casos:

- Por solicitud de reincorporación cuando la baja se hubiera producido por decisión particular.
- Indulto o condonación de las sanciones impuestas por autoridades administrativas o judiciales.
- Cumplimiento de la sanción que haya impuesto la privación temporal del carácter de colegiado/a.
- Satisfacción de las cuotas pendientes, cuando ello hubiera sido causa de la baja.
- Entrega de reciclaje formativo dentro de los dos años anteriores a la fecha de la nueva petición de inclusión en la lista.

En todos estos casos corresponde a la comisión de mediación y al CPTS de Cádiz acordar la tramitación y comunicación de la recuperación de la condición de mediador/a del Registro del Colegio.

5. Derechos y obligaciones.

Derechos

- La persona mediadora podrá suspender su inscripción en este Registro notificando con una antelación de 30 días hábiles.
- El seguro de Responsabilidad Civil de la persona mediadora estará gestionado por el CPTS.
- La persona mediadora será contratada por el propio CPTS de Cádiz cuando surja una mediación privada a petición de particulares.

Obligaciones

- La persona inscrita en el Registro deberá publicar su pertenencia al mismo en cualquier medio físico u electrónico donde difunda su desempeño profesional.
- Deberá respetar los principios y obligaciones de la Ley 05/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y su reglamento, respetar los principios y obligaciones establecidos en el Código Deontológico del Trabajo Social y los principios y obligaciones establecidos en el Código Deontológico de Mediación en Trabajo Social elaborado y aprobado por la presente Comisión.
- La persona mediadora tendrá que notificar, en un plazo máximo de 30 días hábiles, cualquier modificación que se produzca en relación con los datos personales aportados que supongan modificaciones de los que consten en el Registro. En caso

contrario las personas inscritas serán responsables únicas de las consecuencias que de ello se deriven.

- Deberá cumplir los requisitos exigidos en el presente documento para participar del Registro.
- **La persona mediadora deberá remitir el acta final, ficha de control, ficha de satisfacción al CPTS de Cádiz.**
- La persona mediadora inscrita en el Registro junto al CPTS de Cádiz deberán informar previamente a las personas que contraten la Mediación de que se trata de un servicio privado, con coste para las partes solicitantes.
- La persona mediadora deberá informar de la posibilidad de la obtención de un servicio gratuito a través del Registro de Mediación de la Junta de Andalucía que podrán obtener previa solicitud en el caso de que reúnan los requisitos para la misma.
- La persona mediadora deberá para el ejercicio de la mediación de disponer de seguro de responsabilidad civil, tal y como establece la normativa al respecto.

6. Prohibiciones e incompatibilidades.

Prohibiciones

- No se podrá ejercer la mediación estando incurso en causa de incompatibilidad, así como prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer la mediación. También queda prohibida toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones.
- Quedan excluidos de la mediación familiar los casos en los que exista violencia o maltrato sobre la pareja, descendientes o cualquier miembro de la unidad familiar, o cualesquiera otras actuaciones que puedan ser constitutivas de ilícito penal.

Incompatibilidades

Los motivos de incompatibilidades son coincidentes con las de abstención para intervenir como persona mediadora, reguladas en la normativa vigente. Son motivos de abstención para intervenir como persona mediadora:

- Haber realizado actuaciones profesionales a favor o en contra de alguna de las partes.

- Que exista vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta entre la persona mediadora, ya actúe individualmente o como parte integrante del equipo de personas mediadoras, y alguna de las partes.
- Que la persona mediadora tenga intereses económicos, patrimoniales o personales en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudieran influir los resultados de la mediación.
- En los casos previstos en el apartado anterior, las partes en conflicto podrán promover la recusación de la persona mediadora en cualquier momento del proceso, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- Finalizado el proceso de mediación, cualquier profesional que haya ejercido como persona mediadora no podrá asistir o representar a ninguna de las partes en conflicto en un litigio posterior relacionado con ese proceso, debiendo comunicar al tribunal el haber ejercido de persona mediadora en caso de citación como testigo o designación para ejercer peritaje.
- La persona inscrita en este Registro que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas estará obligada a comunicarlo, sin dilación, a la comisión de mediación y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

7. Normas deontológicas.

Con la pretensión de regular de forma homogénea las conductas individuales de profesionales del Trabajo Social cuando ejercen como profesionales de la Mediación, conforme al Art.13 del Título III de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y con el objetivo de defender la imagen de profesionales del Trabajo Social, los intereses de la profesión y controlar la calidad de las prestaciones profesionales cuando se ejerce la actuación mediadora, se presentan a continuación los principios éticos que se deben incorporar cuando ejerza la Mediación, para asegurar la ética de la convicción desde la fidelidad de los principios del Trabajo Social y de los principios de la Mediación durante la actuación profesional.

El/la trabajadora social cuando ejerza como persona mediadora deberá actuar de acuerdo a los siguientes principios básicos:

- Voluntariedad. Actuará siempre y cuando las partes participen de forma voluntaria en el proceso de mediación, y lo hará de buena fe sin intencionalidad distinta a ayudar a las partes a resolver el conflicto.
- Imparcialidad y neutralidad. Mantendrá la imparcialidad, de forma que garantice que no se posiciona con ninguna de las partes, incluso en los casos en que alguna de ellas se encuentra en situación de vulnerabilidad. Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses.
- Deberá abstenerse de mediar si ha existido relación personal o profesional previa con las partes, salvo que informadas las partes de esta circunstancia, presten no obstante su consentimiento a la intervención del mismo y éste pueda garantizar que dicha circunstancia no afectará a su imparcialidad.
- Confidencialidad. No podrá utilizar la información obtenida durante el proceso de mediación ante otro profesional, institución o entidad, salvo en las excepciones recogidas por la ley.
- La mediación está sujeta al secreto profesional salvo cuando, de la información obtenida en el proceso de mediación, se infiera la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de cualquier otra persona que tenga o haya tenido algún tipo de relación con éstas, descendientes o ascendientes que integren el núcleo familiar, aunque no sean parte en el proceso de mediación, estando obligada a informar a las autoridades competentes de tales hechos.
- Deberá ser responsable con la persona usuaria y prestar los servicios de mediación de forma ética, teniendo en cuenta los procedimientos legales de la profesión.
- Desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a los principios recogidos en la Ley.
- El/La profesional, una vez aceptado el cargo, deberá desempeñarlo hasta el final del procedimiento de mediación, salvo circunstancias sobrevenidas que le impidan seguir cumpliendo con sus obligaciones, cuando no se cumplan los fines o se vulneren derechos humanos y fundamentales. En caso de renuncia tendrá obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

- Deberá estar en disposición de colaborar con otros/a profesionales en cumplimiento con la filosofía de la mediación y será responsable junto con el resto del equipo, de la ética de sus actuaciones al prestar los servicios de mediación, teniendo en cuenta los procedimientos legales de la profesión.
- Derivará los casos hacia otros/as profesionales cuando la mediación resulte ineficaz.
- Se esforzará en todo momento para promover la Mediación como medida eficaz para la resolución de conflictos.
- Deberá desarrollar un acuerdo por escrito específico con las partes.
- Deberá evaluar cada conflicto y realizar la mediación en los supuestos que conecten con la naturaleza y fines de la misma.

8. Registro de quejas y denuncias

Las quejas y denuncias con respecto a una mediación realizada a través del CPTS de Cádiz pueden ser presentadas por escrito y de forma personal en el mismo. Se debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación de su autoría y partícipes y el aporte de la evidencia u otra información que permita su comprobación.

La comisión de mediación a través del CPTS de Cádiz verificará la consistencia de la denuncia y realizará lo siguiente:

- Identificará a la persona denunciada y/o de las demás personas partícipes en los hechos materia de la denuncia y recogida de información de las partes.
- Analizará los hechos o delitos previstos en el Decreto 37/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de Febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Recabará datos que puedan coadyuvar en la investigación de la denuncia.
- Recogerá pruebas que permitan su comprobación.

Verificada la consistencia de la denuncia se procederá a su evaluación y a la puesta en conocimiento del CPTS de Cádiz y de la comisión de mediación, competentes en materia sancionadora.

Procederá al archivo de la denuncia cuando:

- Sea inconsistente.

- Los hechos han sido denunciados anteriormente, salvo que se aporten nuevas pruebas.
- Exista una acción de control en trámite.
- Hechos u actos prescritos.

9. Régimen sancionador

El incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento por las personas mediadoras, en cuanto supongan actuaciones u omisiones constitutivas de infracción, dará lugar a las sanciones que correspondan en cada caso tras la investigación por parte de la comisión de mediación y el CPTS de Cádiz.

Tipo de sanciones

Las sanciones que se pueden imponer son:

- Por una infracción leve, amonestación por escrito que se hace constar en el expediente del Registro.
- Por una infracción grave, suspensión temporal de entre seis meses y un año para poder ejercer como persona mediadora.
- Por una infracción muy grave, baja definitiva en el Registro de Personas Mediadoras del CPTS y comunicación a órganos públicos competentes en materia de Mediación y Justicia.

Tipos de infracciones.

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento de alguna de las partes del proceso de mediación, especificados en el Título IV de la Ley 5/2012.
- El abandono de la función mediadora sin dar comunicación de la misma al Registro de Mediadores del CPTS de Cádiz.
- La no remisión de los documentos tras finalizar la mediación al CPTS de Cádiz.
- El incumplimiento de la obligación de redactar las actas de las sesiones de mediación.
- No informar de las costas de la Mediación privada al inicio del proceso.

Se consideran infracciones graves:

- La dilación del proceso imputable exclusivamente a la persona mediadora.
- Que la persona mediadora adopte actuaciones contrarias a las establecidas en el art.13 del Título III de la Ley 5/2012 y al presente documento.
- El abandono de la función mediadora sin causa justificada.
- La reiteración de una infracción leve en el plazo de un año.
- La grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación.
- No dar respuesta a las quejas o reclamaciones debidamente presentadas.

Se consideran infracciones muy graves:

- El abandono de la mediación sin causa justificada que suponga grave perjuicio para las personas implicadas en el proceso.
- La adopción de acuerdos ilegales y los hechos señalados específicamente en la ley vigente.
- El incumplimiento de alguno de los principios: Imparcialidad, confidencialidad, secreto profesional o neutralidad (salvo excepciones previstas en la ley).
- La reiteración de una infracción grave en el plazo de un año.
- Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.
- La adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a Derecho que causen perjuicio grave a la Administración o a las partes sometidas a la mediación.
- Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello, o ejercer la mediación familiar prevista en la presente Ley sin estar inscrito en el Registro.
- Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia.

En caso de producirse alguna de las infracciones anteriormente mencionadas se notificará al órgano competente para la aplicación de la sanción que corresponde en dicha Ley y será el CPTS quien aplique y decida las sanciones oportunas, a través de su comisión de mediación.

FECHA:

ANEXO I- SOLICITUD

Inscripción

Renovación anual

Nº DE COLEGIACIÓN: _____

Nombre y apellidos: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Dirección: _____

Población: _____ CP: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____

DNI: _____ e-mail: _____

Especialidad en Mediación: (marca con una X)

<input type="checkbox"/>	Familiar
<input type="checkbox"/>	Comunitaria
<input type="checkbox"/>	Vivienda
<input type="checkbox"/>	Ámbito Sanitario
<input type="checkbox"/>	Consumo
<input type="checkbox"/>	Intercultural
<input type="checkbox"/>	Laboral
<input type="checkbox"/>	Educativa/escolar
<input type="checkbox"/>	Mercantil
<input type="checkbox"/>	Penal
<input type="checkbox"/>	Otras:

Título y fecha de la última formación en Mediación: _____

Documentación para la inscripción:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de los títulos específicos en Mediación. Serán los que avalen la especialidad y serán imprescindibles para acreditarla.
- Recibo de haber realizado el pago de la inscripción Inicial.

Documentación para la renovación:

- Títulos específicos en Mediación

Aportar títulos compulsados o presentar original y fotocopia para su validación.